

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MUTATÁ

Mutatá-Antioquia, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés.

Radicado	054804089001 2023-00246 00
Demandante	Santander Moscote Ortega
Demandado	Servikall ingeniería S.A.S
Proceso	Ordinaria laboral de Única Instancia
Asunto	Declara Falta de Competencia
Interlocutorio N°	456

Correspondió a este Despacho conocer la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, presentada por la Dra., Ivon Maritza Ortiz Cano, apoderada del demandante **Santander Moscote Ortega**, se encontró que la competencia para este proceso donde se quiere conseguir la Declaración de un contrato de obra o labor y lo que se deriva de éste, es de los Jueces Laborales del Circuito de Apartadó- Antioquia.

Como punto de partida, para determinar la falta de competencia de este despacho, se tiene el contenido normativo referido en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, norma que determina la competencia a los Jueces laborales en única instancia, y para el caso particular resulta relevante la disposición contenida en el artículo anteriormente mencionado, a saber:

"(..) Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía:

Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."

En el caso analizado, la apoderada de la parte demandante señala que, en razón al **lugar donde se prestó el servicio, por disposición legal y por la cuantía que estima en una suma inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes** y que por tal razón la competencia sería de este despacho.

Sin embargo, en razón a lo dicho anteriormente, éste no es el competente, si se tiene en cuenta que, como se mencionó

anteriormente, es un trámite que le corresponde a los Jueces Laborales del Circuito, o en su defecto, los Jueces Civiles del Circuito, cuando no exista Juez de Laboral en el Circuito correspondiente.

Así las cosas, habrá de rechazarse esta demanda por competencia de conformidad con lo establecido por el artículo 90 inciso segundo del Código General del Proceso, y ordenar su remisión a los Juzgados del Circuito de Familia de Apartadó - Antioquia (Reparto), para que asuman su conocimiento.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar falta de competencia en la demanda ORINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, presentada por la Dra., Ivon Maritza Ortiz Cano, apoderada del demandante Santander Moscote Ortega, con ocasión a las motivaciones expuestas.

SEGUNDO. Remítase el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Apartadó - Antioquia (Reparto)), para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MUTATÀ -
ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No, **031** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **05** de **septiembre** de 2023, a las 8 A.M.



La Secretaria